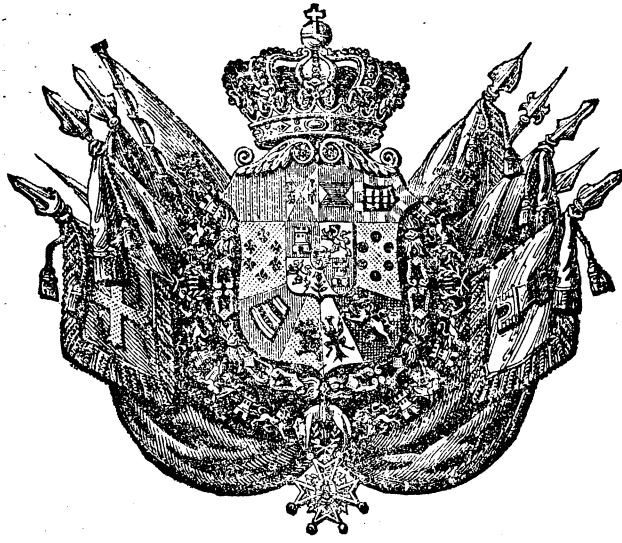


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22.
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 62 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
2858.....	1 yugada de tierra que perteneció á los.....	Clérigos menores de Salamanca....	Cantalapiedra.....
2859.....	Id. id. de id. id.....	Idem idem.....	Idem.....
2860.....	Id. id. de id. id.....	Idem idem.....	Idem.....
2861.....	Id. id. de id. id.....	Idem idem.....	Idem.....
2862.....	Id. id. de id. id.....	Idem idem.....	Idem.....
2863.....	Id. id. de id. id.....	Idem idem.....	Idem.....
2864.....	1 olivar llamado el Toconal con 400 á 500 pies, al sitio de la Carrasca.....		
2865.....	1 cercado de 600 pies al sitio de Valdeverdeja.....	Dominicos de Talavera.....	Puebla nueva.....
2866.....	1 tierra de caber de 46 fanegas.....	Idem idem.....	Idem.....
2867.....	30 fanegas de tierra y 17 olivas.....	Recoletos de Madrid.....	La Mata.....
2868.....	1 parada de molinos en el rio Tajo, que llaman de S. Felices.....	Franciscos de.....	Torrijos.....
2869.....	2 huertas en el rio y sitio de Baltarias con olivas.....	Sta. María de la Lisma.....	de Toledo (término de).....
2870.....	1 cortijo con 154 fanegas de tierra al sitio de la Rabita.....	Monjas de los Angeles de Jaen.....	La Guardia.....
2871.....	Otro id. con 251 fanegas y casa de Teja.....	Dominicas de.....	Alcalá la Real.....
2872.....	1 suerte de tierra de 20 fanegas, 4 celemines, en Guadalcoton.....	Trinitarias de.....	Idem.....
2873.....	1 alameda con 5 fanegas, 9 celemines y algunos olivos.....	Idem.....	Idem.....
2874.....	1 haza de 8 fanegas al sitio de la Torrecilla.....	Idem.....	Idem.....
2875.....	1 huerta de 10 celemines en la Borreguera.....	Angeles de Jaen.....	Higuera de Arjona.....
2876.....	1 olivar con 50 olivos, llamado el Rosario.....	Carmelitas de.....	Daimiel.....
2877.....	Otro id. con 240 id., llamado los Gollories.....	Dominicas de.....	Almagro.....
2878.....	2 hazas, una de 4 y otra de 5 fanegas en la Vega.....	Idem.....	Idem.....
2879.....	Unas eras de canto al sitio del Rollo, y 1 corral accesorio.....	Carmelitas de.....	Daimiel.....
2880.....	1 haza de 10 cuerdas en el sitio de la Manca.....	Idem de.....	Idem.....
2881.....	1 huerta de 3 cuerdas camino de Ureña.....	de las mínimas de.....	Idem.....
2882.....	1 olivar de 136 olivas camino de la Albuera.....	Idem de.....	Idem.....
2883.....	24 cuerdas de tierra al sitio de Mariana.....	Idem de.....	Idem.....
2884.....	8 fanegas de tierra huerta, partida del Braco de Mirambell.....	S. Felipe Neri de.....	Valencia (término de).....
2885.....	1 casa calle de S. Antonio, núm. 118, partida dels Orriols.....	Cartuja de Ara Christi.....	Idem.....
2886.....	1 casa calla de la Carnería, de.....	S. Vicente de la Roqueta.....	Aldaya.....
2887.....	2½ cahizadas de tierra secano, partida del Coscollar.....	S. Agustín de Valencia.....	Aldaya (término de).....
2888.....	2 cahizadas de id. id., S. Sebastian.....	extramuros de idem.....	Idem.....
2889.....	1 casa con almazara, de los.....	Dominicos de.....	Segorve.....
2890.....	1 heredad con casa de campo y tierras, de.....	S. Gerónimo de.....	Gandia (término de).....
2891.....	1 molino harinero de tres muelas, de.....	Idem de.....	Idem.....
2892.....	Otro id. id. de 2 id., de.....	Idem de.....	Idem.....
2893.....	1 casa en la calle del Espíritu Santo, núm. 5.....	Monjas de Espíritu Santo del.....	Puerto de Sta. María.....
2894.....	1 viña en el pago de Tabagete.....	Sto. Domingo de.....	Jerez (término de).....
2895.....	1 huerta en el pago de la Canaleja.....	Idem.....	Idem.....
2896.....	1 corralon á espaldas del convento de.....	Mercenarios descalzos de.....	Rota.....
2897.....	1 olivar al sitio casilla de la Negra.....	Monjas claras de.....	Jaen (término de).....
2898.....	1 casa de Braceros, núm. 6, de las.....	Trinitarias de.....	Alcalá la Real.....
2899.....	1 huerta esquina á la puentezuela del caz, con 6 celemines.....	Ursulas de Jaen.....	Torres (término de).....
2900.....	1 haza, huerta con riego de 9 celemines, sitio llano de Palacios.....		
2901.....	5 hazas de riego, sitio de los Marroquíes, de 6 fanegas, 9 celemines.....	Claras de idem.....	Idem.....
2902.....	1 casa en la calle de Sta. Ines, núm. 22.....	Idem idem.....	Idem.....
2903.....	Id. id. en la calle de S. José, frente á S. Felipe, núm. 44.....	Monjas de Sta. María.....	de Cádiz.....
2904.....	Id. id. en la calle de S. Bartolomé, núm. 15.....	Idem idem.....	Idem.....
2905.....	Id. id. en la calle de S. Francisco, núm. 21.....	Idem de la concepcion del.....	Puerto de Sta. María.....
2906.....	1 huerta llamada del Castillo, de.....	Idem idem.....	Vejer.....
2907.....	La dehesa llamada Buenaban.....	Sta. Ana de.....	Llerena.....
		Sta. Clara de.....	Zafra (término de).....

REALES DECRETOS.

Con el fin de facilitaros el despacho de los negocios del ministerio de Marina, de que estais encargado interinamente, tengo á bien concederos, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, la gracia

y facultad de que firméis con solo el apellido de *Camba* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas que expidais para España y para Indias; exceptuando los despachos, títulos y documentos en que Yo ponga mi firma, en los cuales y en los demas casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la

vuestra entera con nombre y apellido. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quienes corresponda. Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 19 de Agosto de 1836. A D. Andrés García Camba.

Habiéndome dignado reponer en la regencia de la

audiencia de Madrid á D. José Alonso, quedando así sin efecto el nombramiento hecho en D. Modesto de Cortazar, vengo en mandar que este magistrado pase á servir la regencia de Pamplona que antes desempeñaba. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 20 de Agosto de 1856. — A D. José Landero.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejércitos de operaciones del Norte y de Reserva. — Secretaría de campaña. — Excmo. Sr.: A las dos de esta noche he recibido el extraordinario que V. E. se sirvió dirigirme con el Real decreto del 13, en que S. M. manda se publique la Constitución del año 12 hasta que reunida la nación en Cortes manifieste expresamente su voluntad. Al momento he dispuesto se circule á todas las autoridades y gefes militares dependientes de este ejército para su ejecución, previniendo se observe el mayor orden y disciplina en tan solemne acto, y á medida que vaya recibiendo los partes de haberse cumplido la voluntad soberana, tendré el honor de elevarlos á manos de V. E. Entre tanto tengo la satisfacción de manifestar á V. E. que la tranquilidad pública no ha sufrido alteracion desde el último parte de mi antecesor. Dios guarde á V. E. muchos años. Miranda de Ebro 18 de Agosto de 1856. — Excmo. Sr. — Mariscal de campo Pedro Mendez de Vigo. — Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Segun parte del coronel Azpiroz al capitán general de Castilla la Vieja en la noche del día 18 al 19 desde Ambel, la facción de Basilio á quien persigue, marchó desde Borja á Tabuena con designio de repasar el Ebro, con cuyo objeto habia destacado una partida que se apoderase de las barcas de Novillas; pero que no habiendo podido lograrlo, y seguro de hallarse ocupados todos los vados de aquel rio, habia contramarchado en direccion de Breas segun supo en Borja; desde donde, y despues de avisarlo al brigadier Buerens para que con su fuerza cubriese los dichos vados, como lo ha verificado marchando en seguida á Cervera y de allí á Fitero y Cascante si noticias ulteriores no le hiciesen variar su direccion, él habia venido á aquel punto de Ambel.

El capitán general entre tanto con prevision de la posibilidad de que aquella facción pretenda regresar á la provincia de Soria, ó dirigirse á la de Cuenca hizo venir á su cuartel general de Almazan á la brigada Bernuy, con la cual marchaba en la mañana del 20 á Monteagudo, continuando desde allí á Ariza para aproximarse á la direccion probable del enemigo, y arreglar por ella sus disposiciones.

**PARTE NO OFICIAL.
NOTICIAS EXTRANJERAS.**

BAVIERA.

Munich 30 de Julio.

Si es cierto que la ilustracion y proteccion de los Monarcas han creado en todos tiempos las épocas mas florecientes para las artes, puede decirse sin rebozo que se ha abierto en Alemania una era nueva para la pintura y la escultura. Aun no hace muchos años nos limitábamos á imitar los antiguos modelos que, no obstante su perfeccion, solo ejercitaban el talento de nuestros artistas y no daban pábulo á la actividad de su genio. Este foco, que solo se alimenta de sus propios rayos, y solo se desarrolla bajo la libertad de sus inspiraciones, estaba comprimido en rutinas que todos lamentaban, y que nadie se atrevia á derribar; tal era el respeto que inspiraban aun aquellas antiguas cadenas. ¡Por fin han sido rotas! Las antiguas formas han caído, y al punto ha aparecido en su lugar un nuevo tipo de belleza en las obras de nuestros artistas.

Dusseldorf reclama una parte en este movimiento; pero la principal gloria pertenece al Rey Luis de Baviera. Solo su genio podia abrir la senda al genio; y cuando á su voz acudieron de todas partes los artistas á su alrededor, su infalible sagacidad distinguió al punto los mas dignos, y supo apropiarse al talento de cada uno la ocupacion que mejor se convenia.

El heredero del trono participa completamente de este amor á las artes, como lo prueba la reconstruccion del palacio de Hoheuschwangau. Situado en un punto delicioso, al pie de los Alpes Bávaros, este edificio presenta en su aspecto exterior un admirable idilio de la edad media, y parece por su decoracion interior un templo consagrado á las musas y á la historia.

En una serie de lienzos, debida á los pinceles de nuestros primeros pintores, reviven en parte los sucesos mas importantes de la historia de los Güelfos y de los Hoheustaufeu, y en parte las antiguas leyendas del país.

Muchas veces va el Príncipe á aquel recinto donde la vista vacila entre las bellezas de la naturaleza y las creaciones del arte. Allí descansa de sus estudios, allí se prepara en un plácido retiro á su alto porvenir y se ejercita en aquellas augustas virtudes en las que ya todos hallan, con la felicidad presente de la Baviera, una segura garantía por el porvenir. (*Diario de Baviera.*)

FRANCIA.

Paris 10 de Agosto.

En el *Correo Aleman* del 3 de Agosto leemos lo que sigue:

Las cartas comerciales de Odessa contienen la noticia de que todas las poblaciones del Cáucaso se habian coligado contra la Rusia, y que se evalúan sus fuerzas respectivas en cerca de 8000 hombres. Si en efecto todas las tribus del Cáucaso se han confederado, no es en modo alguno exagerado este número, porque la poblacion del distrito enteramente independiente de la Rusia es de mas de 60000 almas, y las tribus medio sometidas de Daghestan y Schirwan, así como los habitantes de la Mingrelia, la Imericia y de la Georgia que no traten, ni aun en tiempo de paz, de ocultar sus sentimientos hostiles hácia la Rusia, componen un número de individuos todavía mayor.

A pesar de todos los esfuerzos que los rusos han hecho desde la guerra de 1772, y aunque en estos últimos tiempos hayan ascendido sus fuerzas en las provincias del Cáucaso á 60000 hombres, no han podido conseguir subyugar á los montañeses que las habitan. Una circunstancia que hará mucho mas peligrosa para Rusia la nueva lucha que va á suscitarse, es que no puede contar con certidumbre con una gran parte de las tropas regulares que componen las guarniciones, porque la mayor parte de los simples soldados del ejército revolucionario de Polonia se han incorporado en los regimientos rusos enviados al Cáucaso. Es un hecho que á pesar de la severidad de la disciplina rusa, la desercion no es sino muy frecuente entre aquellos militares polacos.

Hay igualmente entre los tscherkesses algunos oficiales polacos, y se atribuye á la influencia que estos han sabido obtener, la regularidad de las maniobras de aquellos montañeses salvajes; regularidad de que antes no tenían ni la menor idea.

— El doctor Bouring, que lógicamente es radical en sus doctrinas políticas como en sus doctrinas comerciales, censura altamente la conducta de la Francia con el canton suizo. Con este motivo interpeló á lord Palmerston en el Parlamento (sesion del 9) para que declarara si la Inglaterra habia tomado parte en aquella violacion de los derechos de la hospitalidad cometida por el duque de Montebello contra los refugiados franceses, á quienes quiere hacer arrojar de la república helvética.

Hé aqui la respuesta del ministro de Negocios extranjeros de la Gran Bretaña:

« Puedo asegurar que el Gobierno inglés no ha tomado parte alguna en el acto de que se trata; pero al mismo tiempo creeria faltar á mi deber si me contentase con dar esta seguridad sin acompañarla de algunas explicaciones, considerando que de ella podrian sacarse consecuencias enteramente falsas.

Añadiré, pues, que cada nacion independiente tiene el derecho incontestable de conceder asilo y proteccion á los extranjeros; pero por otra parte es un deber para los Gobiernos cuidar de que el uso de este derecho no trastorne la tranquilidad de los Estados vecinos. Yo creo, señores, que el Gabinete francés estaba convencido de que habia en Suiza cierto número de individuos que se habian reunido con el objeto de derribar, si era posible, el Gobierno actual de la Francia, y á consecuencia de esta conviccion se ha dirigido el embajador francés al Directorio federativo.

Si me fuera permitido dar un consejo al Gobierno suizo, seguramente le diria que expulsara de su territorio á los acusados. ¡Atencion! ¡atencion! Segun el Sr. doctor Bouring, el Gobierno francés ha obrado con ligereza en esta circunstancia; yo no soy de esta opinion, y creo que cuando se conozcan á fondo los hechos, se verá que el Gabinete de las Tullerías tenia graves motivos para hacer lo que ha hecho. Por lo demas el Gobierno inglés conoce toda la importancia de la independencia de los Cantones suizos, y sabe que la política de los Estados de Europa exige que se respete esta independencia.

Parece que el mismo Gobierno francés está bien convencido de la justicia de los motivos que le hacen pedir la expulsion de algunos refugiados, porque el vorot ha trasmitido á los cantones la siguiente nota de Mr. de Montebello.

Al Avoyer y consejo ejecutivo de Berna, Directorio federativo.

S. E. el ministro de Negocios extranjeros acaba de hacerme saber que un llamado Conseil acaba de dirigirse á la Suiza con un pasaporte dado á un tal Napoleon Cheli.

Este Conseil, comprometido en la causa Fieschi, es sumamente peligroso; por lo tanto estoy encargado de pedirlos que apresen al susodicho Conseil, y que le arrojen de la Suiza. Dareis á los Gobiernos de los cantones las direcciones necesarias para ejecutar esta expulsion y hacerme saber el resultado de vuestras medidas. Salud &c. — El embajador del Rey de los franceses, duque de Montebello.

Una carta de Berna anuncia que muy en breve han seguido á esta nota las mas enérgicas amenazas en caso de no ejecucion. Hé aqui lo que contiene.

Ayer á las nueve de la noche llegó una estafeta á la habitacion del duque de Montebello, que pasó dos horas despues á verse con Mr. Tscharner, Presidente del Directorio, y se declaró que si las medidas propuestas á la Dieta por la comision parecian insuficientes, y no eran modificadas por la Dieta, de modo que pudiese esperarse un resultado tan importante para la Confederacion como para la Europa, la Suiza debia contar entonces con verse « inmediatamente bloqueada ».

A esta comunicacion del embajador de Francia han seguido otras análogas, hechas por los ministros de Prusia, de Baden y de Austria, quienes deben haber declarado á Mr. Tscharner que iban á apoyar el lenguaje del embajador de Francia; y aun se asegura que han añadido que si la Suiza los precisaba á emplear medidas coercitivas, pondrian á cuenta de la Confederacion los gastos hechos para la ejecucion de estas medidas, y las indemnizaciones debidas á los habitantes á quienes causasen eualesquiera perjuicio en sus intereses. (*La Paix.*)

PORTUGAL.

Lisboa 15 de Agosto.

Secretaría de Estado de Negocios eclesiásticos y de justicia.

Habiendo llegado á conocimiento de S. M. la Reina los criminales hechos ocurridos en la ciudad de Viseo con motivo de las elecciones para Diputados á Cortes á que debia procederse allí el 31 de Julio último, y constando por las comunicaciones dirigidas á los ministerios del reino y de justicia, que tales hechos fueron acompañados de las mas agravantes circunstancias, haciéndose por lo tanto dignos del mas severo castigo los autores, cooperadores y cómplices de los excesos cometidos, en consecuencia de los cuales gran número de electores sufrieron amenazas, insultos y malos tratamientos, viéndose precisados á abandonar dicha ciudad sin ejercer las funciones electorales que les estaban confiadas, por no ser compatible el ejercicio de ellas con la seguridad de sus propias vidas ni con la libertad de la votacion escandalosamente violada, mandó la misma augusta Señora que el consejero procurador general de la corona expida las mas terminantes órdenes al competente delegado procurador régio para que proceda como debe y emplee toda la eficacia y actividad necesaria al buen desempeño de su empleo, de suerte que compruebe legalmente la existencia de tan enormes atentados (que ademas de comprometer la tranquilidad pública y la seguridad individual, ofenden las instituciones políticas de la monarquía, privando á los electores de la inviolabilidad que les es necesaria para que la eleccion á que tienen que proceder sea libremente dictada por su conciencia, y no arrancada por la fuerza y la violencia); descubiertos los criminales y debidamente juzgados, sean cuanto antes castigados como merecen, y su justo castigo sirva de escarmiento á los perturbadores que puedan verse tentados á perpetrar semejantes crímenes.

S. M. espera que el referido delegado no cometa falta ni omision en este punto; pero quiere que dicho consejero le recuerde la rigorosa responsabilidad que sobre ella pesa en el caso contrario. Y ordena ademas que al mismo tiempo se haga constar por los diversos departamentos que se tienen tomadas las medidas convenientes, y dado las providencias necesarias para que la accion de la justicia sea debidamente auxiliada, y libra de los tropiezos con que podrian entorpecerla actos iguales á aquellos; se manifieste y desenvuelva en los términos legales con todo el vigor que la sociedad ofendida, el bienestar de los pueblos, la seguridad del trono y de la consolidacion de la Carta constitucional reclaman imperiosamente. Palacio de Cintra 10 de Agosto de 1836. — Joaquín Antonio de Aguiar. (*Diario do Governo.*)

ESPAÑA.

Granada 8 de Agosto.

Exposicion dirigida á S. M. por la junta directiva de Granada.

Señora: Si en los Gobiernos representativos el pueblo y el trono son una misma cosa: si sus derechos y deberes son recíprocos, obligados estan á defenderse mutuamente de cualquiera agresion. El primero, mas fuerte que el segundo, tomar la iniciativa debe, y alzarse contra el invasor. Solo así puede existir la sociedad monárquica; y el ejercicio de este derecho fundado en su propia conservacion, es imprescriptible, sagrado. No es ofensivo, no deprime al Príncipe, sino por el contrario es su escudo, y el gran libro que le enseña la direccion que debe dar á su Gobierno. En tal caso el pueblo, recobrando el poder que le cediera, emplearlo debe en reconquistar su libertad é independencia, derrocando al opresor. Si no, se destruiria por sus cimientos el origen de las monarquías, y los que las ejercen serian unos déspotas que sucumbiendo sucesivamente á otros mas fuertes por debilidad ó engaño, transigirian sus querellas, sus pasiones y ambicion con la sangre de los pueblos, á quienes deben su existencia. En una palabra, Señora, el alzamiento de los mismos cuando se infringen los pactos saludables, es necesario.

La historia de todos los tiempos ofrece testimonios de esta importante verdad, y aun sin consultarla lo comprueban hechos contemporáneos. Y por lo mismo la junta directiva de Gobierno de Granada, creada por el voto público con el plausible motivo de su glorioso pronunciamiento verificado en 31 de Julio último en favor de la libertad, del trono y de la Constitucion política de 1812, su base única y legítima, eleva hoy sumisamente A. L. R. P. de V. M. la expresion pura de los leales sentimientos y la voluntad y deseos de sus representantes.

En 1808 produjeron su efecto tentativas anteriores de una persona augusta, y la revolucion estalló en Aranjuez. Poco despues el hombre del siglo mas déspota y valiente que los otros, quiso dominarnos, y el difunto esposo de V. M. sucumbió á su poder por medio de transacciones y cambios. Como si esta magnánima nacion ni otra alguna fuese ó pudiese ser propiedad particular, la enagenó á precio mezquino en verdad, como dado por el que queria hacerse su dueño. Otra revolucion sobrevino; y el pueblo español, abandonado de sus Reyes y entregado á su valor, ejerció su soberanía y conquistó su independencia.

A la vista tiene todavía V. M. el grandioso alzamiento, cuyo aniversario celebra la Andalucía, y quizá la España toda, con otro que producirá ópimos frutos. Si consejeros pérfidos ó ilusos trataron de sofocar suponiéndole tendencia á trastornar el orden; si hicieron el funesto vaticinio de que nos pondria á merced del Príncipe rebelde, su éxito demostró que se habia hecho necesario, y detuvo el golpe fatal que mano impía preparaba por impetria ó maldad contra el pueblo ibero y el trono de Pelayo.

¡Pronunciamento heroico, Señora, santo! Por él tenemos todavía patria, libertad y Reina. Sin él todo lo habríamos perdido, y V. M. con su sagrado depósito, con los últimos vástagos de la Real progenie, perecido hubiera. Ningun otro recurso le quedaba al pretendiente para reinar sin peligro y destruir las legítimas esperanzas de los españoles.

Se fatigaba en vano el valiente ejército. Se comprimía, se apagaba su ardimiento belicoso, conduciéndose parcialmente á la sorpresa y á la muerte. A su propia vista se organizaban tropas enemigas: se le atajaba cuidadosamente del triunfo, preparando el de su adversario.

Hombres pusilánimes, cuyo prisma tímido les presentaba la anarquía en vez del patriótico entusiasmo, tan necesario para vencer en las guerras de opinion, descuidaron al enemigo comun, y se ocuparon solo en extinguir el fuego sagrado del amor á la libertad.

El pernicioso sistema de aquellos hombres execrables produjo una revolucion. Pero ¡cuán magestuosa, cuán noble y leal! Decretos de proscripción contra patriotas distinguidos se arrancaron violentamente á V. M. Redobló entonces la nacion sus esfuerzos, elevó sus respetuosos clamores al trono, y V. M. se dignó oírlos al través del suave canto de engañosas sirenas que pretendian apartar el pabellon regio de la grande escuadra nacional.

Habló V. M., y como por encanto se disipó la tormenta que rayos exterminadores lanzara al templo de la libertad y á la corona de la segunda Isabel. Un patriota nacido al pie de las columnas de Hércules, que deshechas borrascas llevaron al Támesis, aparece en el Tajo honrado por V. M. con su Real confianza. Traza un programa de Gobierno fecundo en esperanzas, y V. M. se digna adoptarle. La nacion se tranquilizó, y puso á disposicion de V. M. sus hijos, sus intereses, y cuantos recursos habia creado.

El universo no ha visto una revolucion mas noble y generosa. Ninguna mancha oscureció su brillo. Y la provincia de Granada pudo gloriarse, como tambien se gloria ahora, que ni el menor desacato perturbó por un solo instante la tranquilidad pública. Pronunció V. M. sus espontáneos votos, y el pueblo español los acató. Aun algunos que conocian el origen del mal, y que no consideraban extinguido su mortífero germen, los acataron tambien, los secundaron: si bien respetuosamente elevaron á la pia consideracion de V. M. algunas reflexiones, hijas de su experiencia. La junta central de las Andalucías pidió á V. M. con emocion y sinceridad en 9 de Octubre de 1835, y en circunstancias y sazón oportuna, lo que sin ella adoptó el Gobierno en 24 de Mayo de 1836.

Preveían, Señora, aquellos celosos representantes del pueblo iliberitano lo que ha sucedido, y lo que quizá llorarán en estos momentos los mismos que en su equivocada apostasia han encontrado un desengaño lamentable. La eleccion de Diputados entonces por el método que ahora se ha ensayado, ó por otro emanante del trono, que estuviese en armonía con los de la Europa meridional, hubieran producido maravillosos efectos, acallando á todos los partidos: ahora se ha considerado como ardid especioso de un bando que quiere dominar á toda costa. En aquel tiempo habria tenido legitimidad, porque la insuficiencia del Estatuto Real estaba reconocida por la nacion; su alzamiento le habia proscrito, y solo regia en la limitada margen de Manzanares, sostenido por la fuerza: la salud del pueblo en suma lo sancionaba. Mas en el dia no, porque una ley prohibia á la corona dictarlas sin concurrencia de las Cortes. Un decreto en tal caso era atentatorio, ilegal: traspasó los límites de la potestad Real, y demostró que el actual Gobierno, al paso que proclamaba legalidad, la destruía por su base con miras siniestras y personales.

La disolucion de las últimas Cortes bastaba para conducir esta desgraciada nacion al precipicio, al caos. Tan celebrada como fue la del Estamento que le precedió y de tan saludables efectos, ha sido por el contrario sentida y pernicioso la decretada por V. M. en 21 de Mayo último. Los motivos son palpables: aquel Estamento tenia contra sí la opinion pública: habia sostenido en su mayoría los actos violentos y depresivos de un ministerio condenado. Su origen era impopular porque lo tenia de los ayuntamientos perpetuos: en su eleccion intervino un gabinete sin fuerza moral, que dejando fomentar las facciones y persiguiendo á los patriotas se habia hecho execrable. No era posible que prestase apoyo á un ministerio de progreso y resolucion: el programa de 14 de Setiembre no podia ser protegido por hombres enemigos de las reformas, amantes del titulado principio conservador. Si dieron un voto de confianza, amplio en verdad y que hubiera producido ventajas materiales, desde el momento se dedicaron á quitar al Gobierno la fuerza moral que necesitaba para hacerle valer. A la vez se descubrió por otro lado la oposicion enmascarada, sí, pero reglamentada. Los autores del Estatuto Real y de una representacion nacional impopular é imperfecta, la hicieron ademas del todo insignificante por un reglamento interior que la ponía á merced del Gobierno: una fraccion en fin aristócrata, enemiga de la desvinculacion, necesaria para llegar á la prosperidad, pasó súbitamente de un extremo á otro poniéndose de parte de un método electoral amplio y directo, para fascinar á los incautos. El Gobierno lo conoce y disuelve las Cortes: los españoles todos bendicen el labio de V. M. por esta medida de simpatías generales: y demostraciones públicas evidencian su agradecimiento.

El armamento general y la quinta de 1000 hombres ofrecia el exterminio próximo de los facciosos. Sábios y acertados decretos regeneraron el crédito nacional. Los descendientes de Pelayo presentaban á porfia sus ofrendas y su sangre en el altar de la patria.

Procedióse á nueva eleccion por base entonces ya mas popular, y en circunstancias que el espíritu público estaba reanimado. Correspondió el éxito; y todos los Diputados

que en la anterior legislatura habian hecho oposicion al ministerio de la represion y de los fantasmas, fueron reelegidos: ninguno de los que le habian prestado su apoyo. Estos, y las clases privilegiadas á que pertenecian unos, y defendian todos, cedieron el campo, si bien lo minaban cautelosamente para desacreditar á un Ministro que supo reunir al rededor del trono á todos sus súbditos, y que tan fundadas seguridades inspiraba. Cuando se abrieron las Cortes, y aun antes, ya habian debilitado de intento la fuerza moral que necesitaba; y propalado su próxima caída y su descrédito por medios tan desusados como criminales, se vió sin posibilidad para llevar á efecto los que con tan buena fe como probabilidad habia ofrecido.

Lanzáronse en la arena de la oposicion los enemigos del Gabinete, resueltos á derrocarlo; y sus antiguos amigos políticos le abandonan, le venden. Empero la sensatez, el patriotismo y la propia ineficacia de los cargos que le hizo una minoría despreciable, le dieron nuevo vigor y prestigio. Con fuerza ya para remover los obstáculos que le habia presentado la intriga, los acomete; mas encontrando otros insuperables que debia respetar, se retiró noblemente. Subió al poder el actual Gobierno por transacciones con sus encarnizados enemigos políticos, que abusando de los benéficos sentimientos de V. M., consiguieron fascinarla con la pintura de un porvenir desastroso.

¡Momentos aciagos aquellos en que un partido retrógado venció, poniendo de vanguardia un ministerio ominoso! Maldicion universal se lanzó contra él dentro y fuera del Estamento popular. Nadie dudó que concebido en pecado político habia de destruir tantas esperanzas, malogrando costosos sacrificios. Aquel le negó desde luego su confianza, declarando solemnemente que no la merecia. Pero en vez de retirarse al estrecho seno de la minoría de donde saliera, imitando las prácticas parlamentarias de los países libres y de los Gobiernos representativos, aconsejó á V. M. la disolucion de las Cortes y la convocacion de otras por un método ilegal, impropio de las circunstancias: acto impolítico y capaz por sí solo de producir una revolucion. La eleccion directa en tiempo de bandos y guerra civil habia de conmover las masas, dándoles armas para que se aniquilasen. Pero el ministerio queria subsistir á todo trance, y como por la ley vigente no podia contar con la eleccion, estableció un método nuevo sin reparar en sus consecuencias.

Si cortesanos diestros no se interpusiesen entre el pueblo y el trono, V. M. habria conocido la desconfianza y disgusto que produjo la disolucion de las Cortes. Por ella no solo se privó á la nacion de sus celosos Procuradores, sino que se excitó su indignacion contra los autores del proyecto. Las disposiciones que subsiguieron para facilitar su ejecucion, aumentaron el descontento y el descrédito del Gobierno. La separacion de magistrados y militares de los destinos que habian obtenido en premio de sus eminentes servicios, atacó una inviolabilidad sagrada, y ultrajó á la nacion entera que los habia elegido: exceso de venganza, que si es criminal en los hombres particulares y mucho mas en los públicos; llega al último grado de iniquidad cuando se ejercen con el escudo de la autoridad Real.

Si quiso el Gobierno apoderarse de la voluntad de los diputados sucesivos con el ejemplo del castigo de los pasados, no se descuidó tampoco en conceder premios á los que por apostasia, seduccion ó engaño contribuyeron á sus miras. Y ¡responsable es, y gota á gota cae sobre su cabeza la sangre de víctimas liberales! Sacrificios de esta especie necesitaba: su suerte futura dependia de que sus candidatos fuesen electos; así lo dijo el ministerio de Gracia y Justicia en una circular; y los agentes y comisionados en las provincias obraron segun su espíritu.

En Granada, Señora, se ha puesto en juego la calumnia y la seduccion, el ruego y la amenaza, la persuasion y la fuerza. Se ha supuesto por el principal agente del Gobierno que la nacion estaba dividida en dos únicos y opuestos bandos, ministerial y anarquista, y que si no venia el primero, la religion, el trono, la patria y todas las existencias actuales perecian. Suponia en tal caso V. M. y á su augusta hija fugitiva y errante por la Italia donde naciera, y la España entregada á los horrores de la mas feroz anarquía, y despues al ciego despotismo. Así se explicó aquel en el seno de las corporaciones populares como en el de las eclesiásticas, cuyo apoyo imploró. Este fue el sermón político de su mision personal á los distritos electorales: sucumbir al ministerio ó á la disolucion de los lazos sociales. Formó alianza para conseguir sufragios con los adictos al pretendiente y los absolutistas; é interés al alto clero dándole parte en la eleccion. Y ¡quién figuraba como primer candidato del Gobierno en esta provincia? No un hombre; sino el fundador, el representante de un sistema desacreditado, funesto y combatido por los mismos que componen hoy aquel: de un sistema que tanta sangre ha costado, que ha devastado casi todo el territorio, y que ha cubierto de miseria y luto, así la opulenta ciudad, como la humilde cabaña. Y esta prueba, ¡no evidencia, Señora, las predicciones que diputados celosos y esforzados hicieron en el seno de las Cortes? ¡No pone de manifiesto un plan retrógado, una combinacion? ¡Cómo sin ella se unieran hombres y partes homógenas.

Si todavía faltan comprobantes, el Gobierno por una fatalidad los suministra abundantes. ¡Hora de maldicion, de mengua y baldon fue la de su elevacion al poder! ¡Cuántos males y desastres no ha producido! ¡Cuántas esperanzas defraudadas! ¡Cuántos recursos y sacrificios inutilizados! ¡Cuánta sangre vertida!

La faccion, reducida por mas de dos años á los estrechos límites donde naciera, no osaba avanzar un paso ni esperaba en sus escarpadas trincheras á nuestros valientes. Cuando estos se multiplican con 7000 pechos fuertes y con numerosas y aguerridas legiones extranjeras; cuando nuestros aliados nos prestaban un auxilio casi directo; cuando

la naturaleza nos ofrecia con apacible temperatura la ocasion esperada con impaciencia; entonces, Señora, precisamente entonces se aumentan nuestros males y desgracias. Rompen los facciosos nuestras líneas á despecho del valor de nuestros soldados, que quieren pelear y no se les permite: se extienden en todas direcciones, destruyen los palacios y las chozas, violan las vírgenes, roban, talan, incendian el reino.

El Real alcázar, el lecho régio no estan seguros: la inocente Isabel llora en él, y su augusta Madre gime, teme por su preciosa vida, en momentos que una falsa alarma llena de pavor á servidumbre cobarde y pusilánime; pero valiente, atrevida y solícita en los arduos de la intriga y en las cabalas de una camarilla que constantemente acesa el ánimo de los Reyes y los fascina: ¡leccion importante, Señora! Vea V. M. lo que puede esperar de esos cortesanos, cuyas piernas tiemblan al amago del peligro, y abandonando el sagrado depósito fian en la fuga su oprobiosa seguridad.

Negro, horroroso es el cuadro que presenta hoy la nacion. Toda invadida mas ó menos: facciosos por do quiera, desolacion y muerte: el pueblo ibero está sin embargo libre, y enarbolar una bandera debe que reuna y acaudille á todos los valientes. Ya lo ha hecho, Señora, y la presenta á los pies de V. M. La Constitucion promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812, empero sujeta á la revision y modificaciones que las Cortes y el Trono estimen conveniente, ha sido jurada con solemnidad y entusiasmo.

Señora: atienda V. M. los clamores y súplicas de los leales, y no se deje engañar por hombres prevaricadores. Los andaluces no habrian hecho este pronunciamento atrevido y grandioso si viesen la nave del Estado bogar en bonanza. Pero cuando zozobra y va á sumergirse, cuando el piloto que guia y dirige ha perdido la brújula, cuando ha inspirado una desconfianza justa en la tripulacion que desfavorada tiembla, no por falta de valor, sino de pericia en aquel, ¿qué remedio la queda? Los diestros marinos en tal caso, los temerarios si se quiere, arrojanse al agua deben con el esquife, combatir con las olas y los vientos, y tomar tierra. En ella ya es de justicia y necesidad fijar un farol que atraiga y reuna los naufragos. Si no lo hiciesen, si abandonasen á sus compañeros y hermanos, lo serian ellos á la vez á la execracion universal y á la del cielo.

Y ¡cómo no, cuando los carlinos lo hicieron en 1838! Sin Príncipe ni caudillos, sin Gobierno ni soldados, sin patria ni honor levantaron un pendon de exterminio en un rincón de la Península. Golpe tan arrojado les ha dado Rey y caudillos, Gobierno y ejército, territorio, y lo que es peor, victorias.

¿No los imitaremos siquiera? ¿Entraremos á cuestionar, dividiéndonos y matándonos, sobre si la insignia ha de ser esta ó aquella: ¿Seremos tan mezquinos y cobardes que nos arredre el temor de si será su color al gusto de todos, ya propios ó extraños? Bandera, Señora, bandera que nos reuna y guie á la victoria: lo demas es obra del tiempo, y este dirá luego que reconquistemos el pais, si sus cuarteles han de ser mas ó menos espaciosos, si se han de modelar por este ó aquel diseño, y con cuál otra se han de poner en analogía.

Green los espíritus tímidos que rodean los tronos, los cortesanos bien hallados con sus gozes y privilegios, que la Constitucion de 1812 ha de alarmar á la Europa entera contra nosotros. ¡Lamentable error! Fue reconocida por toda ella en 1820 en circunstancias harto desfavorables. Interes tienen ahora nuestros aliados que la España tenga un código fundamental que la amalgame al pueblo europeo meridional, para poner un dique al septentrional. Impolítico, contradictorio seria oponerse á ello. Mas si se mostrasen indiferentes, y nos dejasen á merced de nuestras propias fuerzas por haber levantado la enseña que salvó nuestra independencia atacada por el primer capitán del mundo moderno, y despues por enemigos interiores, ¿seria menos cierta la victoria?

Por otra parte: los que han permitido que D. Carlos alce la que representa un partido enemigo de la libertad y de la humanidad; los que toleran que el despotismo sienta sus reales en la Península por no mezclarse directamente en querellas ajenas, ¿se convertirán enemigos nuestros en una cuestion de palabras? ¿nos atacarán y destruirán porque tratemos de revisar la Constitucion en vez del Estatuto? ¿Nos retirarán su auxilio, hijo de la política y de la conveniencia recíproca, porque viéndonos sin piloto en un mar proceloso nos dirijamos á puerto ya conocido y seguro? Y si nos dejasen solos, ¿nuestras propias fuerzas no bastarán para vencer al Príncipe rebelde? ¡Mengua sería del pueblo español suscitar siquiera estas cuestiones!

Aprovéchese el valor y sufrimiento del soldado, y declárense tales todos sus hijos, como lo ha hecho la provincia granadina. Póngase V. M. al frente del pronunciamento, y empuñe su delicada mano y tremole el estandarte constitucional. Venzamos con él, y un Gobierno de valor y progreso, al enemigo comun.

Los consejeros responsables acaso inciten á V. M. para que los soldados españoles se destinen á derramar la sangre andaluza, que apellidarán rebelde. Señora, quien tal diga á V. M., es un traidor! Ademas, ¡qué español dirigirá sus tiros contra pechos leales, que viéndose libres de las hordas facciosas, y en posicion ventajosa, forman un baluarte inexpugnable desde Despeñaperros á la isla gaditana; que restablecen un monumento célebre de independencia, sellado ¡oh dolor! con la sangre de sus mártires, laureado con triunfos, y que simboliza la justicia, el orden y la legitimidad? El capítulo 2.º, título 4.º de aquel sagrado código afianza la corona de España en las siénes de la excelsa Isabel, y destruye los quiméricos derechos del Pretendiente. Esto bastaba para que se hubiese establecido á la muerte del último Rey.

Aprendan vuestros consejeros de la experiencia. Si

tropas viniesen á Iberia, entonarían con las que existen en ella y con los hijos del undoso Bétis, himnos en loor de la Reina y de la libertad: abandonarían á los gefes que no hiciesen lo mismo, peleando por los caros objetos. ¿Cómo hacerse fuego los que abrigan en el corazón iguales sentimientos y deseos? Solo el frenesí de algún espíritu atrabiliario pudiera formar este juicio, dominado de venganza y presunción; pero ¡ay! del que tal osare. La indignación de V. M. sería su primer castigo, y la execración pública acabaría con su existencia.

La junta directiva de Granada, Señora, pide á V. M. con el mas profundo respeto que no malogre tan favorable ocasion. Este es el deseo de todas las establecidas y del pueblo andaluz. Que V. M. reconozca la necesidad de una insignia que atraiga y reúna en el momento á todos los patriotas defensores de vuestra augusta Hija y del templo sagrado de la libertad, cuya deidad nos escuda, y que no la hay de recuerdos gloriosos y simpatías generales sino la Constitución de Cádiz, en cuyos soberbios é inexpugnables torreones tremola.

Así, las columnas marciales que á ocupar á Despeñaperros marchan, recibirán á sus camaradas con cánticos de alabanza á la madre del pueblo, y partirán unidas contra el enemigo comun. Porque de otro modo, si á dispararse un cañon llega entre los defensores de la libertad y de la Reina, ¿qué sería de todos? ¡No, Señora, no por piedad y justicia! Si hombres ilusos y desacordados ya con el peso de sus remordimientos aconsejan á V. M. lo contrario, rechácelos. Si hijos de la invicta Cádiz intentasen llevar su saña á la tierra clásica que nacer les viera; si el furor y obstinado carácter del Presidente del Consejo de Ministros quisiese derramar la propia sangre que por sus venas circula; si sed de venganza le devora, empuñe la espada y á Navarra vaya: sacie allí su cólera, agena de un hombre de estado que debe ser imparable y generoso, político y previsor. Si estos dones faltan en el día, todo se perderá, y la nación y la corona se sepultarán en sus propias ruinas.

El cielo propicio penetre con su divina luz en el sensible corazón de V. M., y persuadiéndola de las rectas intenciones de esta junta y de los andaluces, inclinen y decidan á acaudillarlos. Así tambien dilate y prospere la importante vida de V. M. largos y felices años. Granada 7 de Agosto de 1836. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Antonio María Bazo. = José Pareja. = Agustín Romero. = Miguel Roda. = Antonio Castañeda. = Francisco Mantilla. = José Pradas. = José Alberniz. = Joaquín Gomez. = Francisco Paula Mendez. = José Viruega. = José Zamora. = Mariano Granja. = Juan Leon Martínez. = Ramon Crooke, vocal secretario.

Granadinos, ved aquí los votos de vuestra junta directiva, y el resumen de las causas del gran paso que hemos dado para evitar la ruina de la patria. Confíad en la decision y patriotismo de vuestros representantes. Ellos consumarán la grandiosa obra que habeis empezado, sin perdonar sacrificio. Cuenta para ello con vuestra sensatez y vuestra indisoluble union, con vuestra confianza; continuad dando pruebas de cordura y generosidad, haciéndoos admirar del mundo entero, tanto por el fuego patrio que arde en vuestro pecho, como por la justicia y beneficencia que mueve vuestras acciones. ¡Viva la Constitución! ¡Viva Isabel II constitucional! ¡Viva la madre del pueblo! Granada 9 de Agosto de 1836. = Antonio María Bazo. = Ramon Crooke, vocal secretario. (B. O.)

Madrid 22 de Agosto.

Gobierno político de la ciudad de Sevilla.

Excmo. Sr.: Por extraordinario he recibido la comunicacion de V. E. de 15 del corriente, en que me incluye ejemplares de la Gaceta extraordinaria de 13 que contiene los Reales decretos de S. M. la Reina Regenta, mandando se jure y proclame la Constitución política de la monarquía sancionada en el año de 1812, y en su obediencia he dispuesto publicar inmediatamente así la comunicacion de V. E. como la Gaceta extraordinaria, y que en el domingo próximo 21 se jure la Constitución por las autoridades civiles, invitando al Excmo. Sr. capitán general para que disponga lo efectúen las militares.

Como en esta provincia se habia formado una junta de gobierno que dispuso de la promulgacion de la Constitución y reasumió varias atribuciones, en virtud de lo que V. E. me previene le he dado parte de la voluntad de S. M., que ha oído con el mayor júbilo y ha acordado su disolucion, y que las autoridades queden en el pleno ejercicio de sus funciones.

Por esta razon hallándose ausente el gobernador civil de esta provincia D. José María Benjumea, quien hizo su dimision ante la expresada junta, me he encargado del mando de la provincia como secretario del Gobierno, ínterin ó lo reasume el propietario, á quien oficio al efecto, ó S. M. dispone lo que fuese de su Real agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 18 de Agosto de 1836. = Excmo. Sr. = José Antonio de Arespacochaga. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino.

Exposicion á S. M. la Reina Gobernadora.

Señora: No en balde dijo á V. M. la junta interina de gobierno de la provincia de Sevilla, que un solo paso restaba todavía para consumar la grande obra de la regeneracion política de la España, y para poner término á los males desastrosos de que ha sido víctima por muchos siglos. No en balde se lisonjeó al elevar al trono los votos de la provincia que representaba, de que no vacilaria V. M.

ni un solo instante en acceder á lo que imperiosamente exigian el bien de los españoles y de vuestra augusta Hija: no en balde, por último, pronosticó que la promulgacion de la Constitución del año de 1812 proporcionaría á V. M. el inefable placer de haber pacificado la España y libertado la del afrentoso despotismo que la ha devorado, haciendo pasar á la vez vuestro augusto nombre cubierto de gloria á las futuras generaciones, y que en cada una de las páginas de la historia de nuestra época se consignase el agradecimiento de los pueblos á las señaladas mercedes que tan justamente han hecho merecer á V. M. el sobrenombre de Madre de ellos. V. M. misma habrá sentido estas verdades cuando llevada de su extremado amor á este pueblo, cuya felicidad depende de vuestras augustas manos, ha firmado los decretos mandando promulgar la Constitución, separando á los ministros que tan tenaz é injustamente desoyeran los clamores de los pueblos, y haciéndonos entrar en la marcha noble, franca y gloriosa, que seguida acaso desde el principio del cambio político ocurrido en 1833, habria evitado los males que han aquejado y aun aquejan á la patria é impedido que tomase incremento la guerra civil á que un miedo infundado de los gobernantes ha dado pábulo indudablemente.

Esta provincia, una de las primeras en lanzar el grito cuyo eco ha resonado en las demas del reino, y encontrado acogida en el bondadoso corazón de V. M., ha recibido con el mayor placer y entusiasmo los Reales decretos que le han proporcionado el logro de sus deseos y la dulce satisfaccion de ver colocada á V. M. en la noble y dichosa posicion que le permite hacer la ventura de los españoles, y llevar á cabo la grande obra que sin V. M. acaso no habria aun tenido principio: ha visto con la mas dulce emocion llamados al poder hombres que jamas se han separado de la carrera de la libertad, que siempre han dirigido sus esfuerzos á establecerlas y consolidarlas, y cuyos antecedentes políticos ofrecen todas las garantías imaginables de que nada los hará retroceder ni sacrificar en lo mas mínimo los deberes que al aceptar sus respectivos cargos han contraído. La oferta por último, de que la nacion reunida en Cortes con arreglo á esa Constitución promulgada y jurada (pues que otra cosa seria inconcebible) manifestará su voluntad, ó se dará otra Constitución acomodada á las necesidades y exigencias del pueblo español y de la Europa entera, ha colmado sus deseos. Mágicamente han desaparecido todos los síntomas de escision que necesariamente habia en ella, y solo se oyen ya aclamaciones á la libertad, á aquel monumento de nuestra gloria y al nombre de V. M. que lo ha restablecido, pagando así un justo tributo á la nacion, la cual no ha podido olvidar nunca que 1000 bayonetas extranjeras lo arrancaron ignominiosamente de entre nosotros, y nos dejaron abandonados á los furiosos de la tiranía.

Esta junta se complace en ser de las primeras que lleguen al trono á tributar su homenaje de respeto y gratitud.

Jurada ya la Constitución de 1812, aseguradas así las libertades de los españoles, menester es que desaparezca cuanto antes de nuestro suelo la horda infame, que acaudillada por un Príncipe ingrato y de odiosa memoria, nos pretende sumir en la ignorancia y la barbarie, y hacer retroceder á los tiempos en que el fanatismo, la supersticion y la tiranía dominaban en este pais desventurado: diríjase los esfuerzos del nuevo Gobierno á conseguirlo, y la paz afianzará nuestros derechos sociales, y nos hará gozar la calma y tranquilidad, sin las cuales no pueden ser verdaderamente felices los pueblos.

Tropas háy en esta provincia de lealtad y patriotismo á toda prueba que ansían venir á las manos con los partidarios del absolutismo y retrogradacion. La Guardia nacional de ella es mas que suficiente para hacer observar las leyes, y destruir á los enemigos de la patria que osen levantar su frente: aproveche, pues, V. M. momentos tan preciosos. Para vencer á la faccion liberticida basta querer vencerla: marchen desde luego cuantas tropas hay en las provincias á la que huella con su infame planta: condúzcanlas gefes interesados en la causa que hemos noblemente abrazado, y esté V. M. segura de que pronto desaparecerá esa hidra ponzoñosa de la guerra civil que nos aflige.

Acaben de una vez las medidas de conciliacion, de cuya insuficiencia é ineficacia hemos debido persuadirnos en los últimos tres años; marchemos decididamente y sin vanos é infundados recelos hácia el templo de la libertad, donde encontraremos el remedio de nuestros males..., el término de nuestros afanes; guíenos V. M. sin arredrarla ningun contratiempo: la libertad, Isabel II y su augusta Madre son los ídolos de los españoles, y nada deben temer siempre que marchen unidos.

Sevilla 18 de Agosto de 1836. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Francisco Javier de Urue, presidente. = José Antonio de Arespacochaga, vicepresidente. = Pedro García. = Antonio Tovar. = Hipólito de Silva. = Juan Govantes Vizarron. = Manuel Cortina. = Melchor Cabo. = Manuel Cano, secretario.

En el dia 20 del corriente prestaron el juramento á la Constitución política de 1812, conforme al Real decreto de 13 del propio mes, el subsecretario, gefes de Seccion, oficiales de la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia, su archivero, oficiales de archivo y demas dependientes de la misma.

Igual juramento á la Constitución han prestado el supremo tribunal de justicia, sus subalternos y dependientes y los individuos del número de Procuradores de los tribunales supremos. El consejo de las Ordenes y todos sus subalternos y dependientes. La audiencia de Madrid, sus relatores, escribanos de Cámara y demas dependientes; y los jueces de primera instancia de esta corte.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

—Gefatura política de la provincia de Logroño. = Excmo. Sr. = En este dia y por extraordinario he recibido la orden de S. M. que V. E. me comunica en 15 del corriente, acompañándome los Reales decretos contenidos en la Gaceta extraordinaria, cuya reimpression y circulacion se ha hecho desde luego, segun V. E. se sirve prevenirme. Como esta capital se habia pronunciado por la Constitución formando su junta directiva de gobierno interina, he creído de mi deber comunicarla un traslado de todo, invitándola á que cesara en las funciones que tenia atribuidas, y sin necesidad de otro paso lo ha verificado, dando con este motivo una prueba del patriotismo y lealtad que caracteriza á sus individuos, y de que logrado el nuevo objeto que se habian propuesto, ya no ansían sino el orden y la conclusion de la guerra exterminadora que devasta el pais y consume tantos hombres y dinero. Dios guarde á V. E. muchos años. Logroño 18 de Agosto de 1836. = Excmo. Sr. = José Sanchez de Yebra. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino.

BOLSA DE MADRID. — Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 00.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 30 al contado.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 10½ y 10½ á 60 d. f. ó vol.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, ½ b.	Málaga, ½ b.
Bayona, 30.	Barcelona, á pesos fuertes, ½ id.	Santander, ½ id.
Burdeos, 00.	Bilbao, ½ d.	Santiago, ½ d.
Hamburgo, 00.	Cádiz, ½ b.	Sevilla, ½ b. din.
Londres, á 90 dias, 37½.	Coruña, ½ d.	Valencia, ½ id.
Paris, 16-3.	Granada, ½ b.	Zaragoza par á ½ d.
		Descuento de letra, á 5 p. 100 al año.

BIBLIOGRAFIA.

REAL DECRETO,

mandando que tengan cumplido efecto la ley de 22 de Octubre de 1820 sobre libertad de imprenta, la adicional sobre el mismo asunto de 12 de Febrero de 1822, y el reglamento para las juntas protectoras del mismo ramo de 23 de Junio de 1821. Estos tres documentos se insertan á la letra. Véndese á 12 cuartos en el Despacho de la Imprenta Nacional.

Los suscriptores al Diccionario tecnológico pasarán á la librería de Razola á recoger el tomo 8.º de dicha obra, y láminas correspondientes.

Los suscriptores á la Historia de la revolucion de Francia desde el año de 1787 á 1815 formada en vista de cuantas se han publicado en frances por D. José March y Labores, acudirán á recoger el tomo 4.º en Madrid á las librerías de Cuesta y Escamilla, en Barcelona, á las de Verdager, Indar, Sauri y Bergnes; y en las demas provincias donde se hubieren suscritos.

PLAN DE LA DIVISION CIVIL, POLÍTICA, MILITAR, JUDICIAL Y ECLESIASTICA DE ESPAÑA, arreglado á lo dispuesto por las Cortes en 1822: con la poblacion de cada provincia y la de su capital, número de Diputados que á cada una corresponde elegir bajo el régimen constitucional, leguas de distancia de unas á otras, y curiosas notas estadísticas é históricas: un pliego grande. Véndese á 2 rs. en las librerías de Cuesta, Sanchez y Matute y en la imprenta de Búrgos.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche. Se volverá á poner en escena la muy acreditada comedia de gracioso, en tres actos, de D. Manuel Eduardo de Gorostiza, titulada

EL AMIGO INTIMO.

Intermedio de baile nacional.

Terminándose la funcion con un divertido sainete.

Nota. Se está ensayando, y se ejecutará á la mayor brevedad el famoso drama en 5 actos, nuevo en nuestro teatro, escrito originalmente por el célebre Victor Hugo, y cuyo título es HERNANI ó el HONOR CASTELLANO. La traduccion de esta obra ha sido hecha con todo esmero por uno de nuestros mas apreciados literatos. Se exornará con todo el aparato que requiere; y la empresa al presentarla en escena, sin omitir circunstancia que pueda contribuir á su buen éxito, se lisonjea de que será benévolamente acogida del ilustrado público de la capital de España, habiéndolo sido con el mayor aplauso en los teatros extranjeros.

CRUZ.

Mañana miércoles se ejecutará en este teatro la ópera en dos actos, titulada GEMMA DI VERGY, música del acreditado maestro Donizzetti.

A LA GACETA DE MADRID DEL MARTES 23 DE AGOSTO DE 1836.

LA REINA GOBERNADORA
A LA NACION ESPAÑOLA.

ESPAÑOLES:

El aspecto y carácter que al principio presentaban los últimos sucesos, pudieron persuadirme que solo eran movimientos aislados, nacidos de intereses y pasiones particulares; ó producidos por efervescencias efímeras y facticias. Mientras esta persuasión duró, mi deber era mantener el orden establecido, y seguir observando para el complemento de nuestras reformas políticas el plan que propuse de conformidad á lo que creía ser la opinion general entre vosotros. Así lo he hecho hasta ahora; y así hubiera continuado, si una manifestacion mas expresa y general de vuestra parte no me hiciese al fin patente todo el lleno de vuestros deseos.

Declaradas á favor de la CONSTITUCION promulgada en Cádiz las provincias de Andalucía; declaradas tambien las de Aragon; comunicándose este gran movimiento con la velocidad del rayo á Extremadura y Castilla; contenido á duras penas en la capital; manifestándose en rededor de mí la violencia que se hacian los bravos militares del ejército en haber de reprimir con la fuerza un anhelo del pueblo, con el que ellos tambien simpatizaban, me he convencido por último de cuál es la voluntad nacional: y no queriendo, ni debiendo dar ocasion á nuevos disturbios y desastres, yo he jurado tambien, y mandado publicar y jurar en todo el Reino, la CONSTITUCION de 1812.

No ignoro, españoles, las objeciones que dentro y fuera de España se han hecho á este Código famoso. Pero lejos de ostentarse como perfecto, él mismo lleva consigo la suposicion y el modo de su reforma: pero no hay hombre prudente, aun de aquellos que en mas estima le tienen, que no esté persuadido de que la necesita; y las mismas provincias que se han decidido por él, le aclaman sujeto á las enmiendas que en él hagan las Cortes, que con este objeto se reunan. De esperar es que la prudencia y sabiduría de las que en este momento convoco para tan noble fin, completarán esta rectificacion tan indispensable como deseada. Y no ciertamente, españoles, para aumentar unas prerrogativas y dar consistencia á privilegios odiosos; sino en ventaja del orden, de la utilidad comun, atendiendo debidamente á las exigencias del pais, y guardando armonia con los principios generales en que se fundan las libertades europeas.

Así vuestro ser ley fundamental del Estado la que en otro tiempo lo fue. ¿Quién puede dudar ahora, ni quién tampoco extrañar que haya sido siempre el objeto de vuestra predileccion y vuestro anhelo? La CONSTITUCION política de 1812 es para vosotros, españoles, un monumento de dignidad nacional y de independencia: vosotros la hicisteis, vosotros la jurasteis; bajo sus auspicios vencisteis; y cuando las águilas de Napoleon huyeron desparadas de este sagrado territorio, dejaron esa CONSTITUCION envidiada presidiendo á los destinos de la Monarquía. Ni el tiempo, ni la malignidad, ni la política, podrán arrebatársela esta gloria, y las oscilaciones crueles que habeis sufrido desde entonces no han podido borrar este recuerdo magnífico, escrito en vuestros pechos con caracteres de fuego. La obra que parecia aniquilada y deshecha, se levanta de entre sus ruinas; y á los ojos del mundo maravillado la CONSTITUCION revive.

Viva pues, españoles; y viva para ser un estandarte de victoria en el conflicto presente, como ya lo fue su nacimiento en aquella época feliz. Manifestad á la Europa que á pesar de vuestros odiosos detractores amais vuestra CONSTITUCION, y la sabeis defender. El éxito ciertamente no es dudoso: ella dará una energía, no conocida antes, á vuestros esfuerzos, y os hará conlevar con júbilo los sacrificios que vuestra nueva situacion os prescribe. En vano nuestros enemigos se habrán lisonjeado, como ya lo han hecho otra vez, de que tal acontecimiento iba á ser un elemento de disolucion y de discordia; el impetu redoblado con que ahora cargais sobre ellos, les hará ver, con daño suyo, que estos movimientos generosos no tienen, ni pueden tener otro fin que su exterminio.

Así lo espero Yo de la magnánima Nacion que gobierno; ni es posible mayor confianza que la que me inspiran su buen juicio y sus virtudes. No: el trono de mi augusta Hija, lejos de perder por esta gran novedad un punto de su estabilidad y firmeza, ganará sin duda en solidez lo que gane en vuestro amor, cuando se halle apoyado en esa CONSTITUCION, que así como fue un arrojado ardiente y juvenil hácia la libertad, lo fue tambien sin duda de lealtad acendrada y sublime hácia el Rey, miserablemente á la sazón cautivo.

¡Oh españoles! Que esta ley política, que todos juramos ahora, sea de hoy en adelante entre nosotros una prenda de union y de concordia, la mas firme, la mas sagrada: en la union está vuestra fuerza, y en vuestra fuerza consiste la mia. En Palacio á 22 de Agosto de 1836. — MARIA CRISTINA.

EXPOSICION
A LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

El primer deber del Gobierno de V. M. en las difíciles circunstancias que nos rodean es reunir la representacion nacional, porque ella es el mas firme apoyo del trono de vuestra augusta Hija, el vínculo mas estrecho de la sociedad, el intérprete mas seguro de las necesidades del pais, el manantial mas copioso de los medios de satisfacerlas, y el mas poderoso auxiliar de la administracion del Estado. El peso de los sucesos ha imposibilitado la apertura de las Cortes convocadas por el Real decreto de 24 de Mayo para el 20 del presente mes, porque el objeto para que fueron llamadas ya no existe, y porque la CONSTITUCION política que V. M. ha mandado publicar por su decreto de 13 del corriente, determina el modo de formar el cuerpo representativo de la Nacion. Reunir por consiguiente las Cortes con arreglo á lo dispuesto en la ley fundamental ya publicada, reunir las pronto, reunir las con todas las facultades que su extraordinaria importancia requiere, este es el objeto que los Ministros de V. M. se han propuesto al extender el adjunto proyecto de decreto, que tienen el honor de presentar á su Real aprobacion.

En la CONSTITUCION están prescritos los dias en que deben celebrarse las juntas electorales, las preparatorias de Cortes y las Cortes mismas en las sesiones ordinarias, que estas deben celebrarse anualmente sin previa convocacion, como asimismo los casos en que se han de convocar las extraordinarias por la Diputacion permanente, que enlaza cada legislatura con la inmediata. Roto este lazo ahora, y no permitiendo las circunstancias que se guarden en las operaciones electorales los largos intervalos que para la comodidad de los ciudadanos establece la CONSTITUCION, era indispensable que la autoridad del trono ocurriese á estas dificultades por los medios mas propios para satisfacer esta imperiosa necesidad. En el año 20 nos encontramos en una situacion casi idéntica en esta parte, y la prudencia aconseja seguir ahora el mismo camino, que con felicidad y con unánime aprobacion nos condujo entonces al término deseado. Pero siendo en la actualidad mas evidente todavía la urgencia de reunir las Cortes, no era de desaprovechar la feliz circunstancia de hallarse dividido el territorio en provincias y en distritos mas limitados y mas regulares, que permiten abreviar en gran manera las operaciones electorales. El decreto que proponemos á V. M. puede circularse en tiempo oportuno á todos los pueblos de la Península para que las juntas electorales de parroquia se celebren el domingo 18 de Setiembre; las de partido el domingo siguiente 25; las de provincia el 2 del siguiente Octubre; la primera preparatoria de Cortes el 19 del mismo; las siguientes en los dias inmediatos hasta el 21 en que quedarán constituidas y formadas las Cortes, para abrir sus sesiones el 24.

La distancia que nos separa de nuestras islas adyacentes, principalmente de las Canarias, y las contingencias del mar, obligan á dejar indeterminados los dias de las operaciones electorales, cuya importante brevedad se recomienda bastante por sí misma á las autoridades de aquellas provincias.

De otra naturaleza diferente, y mucho mas grave, son las dificultades que ofrece la eleccion de Diputados en las provincias Vascongadas y en Navarra. Destrozadas por la guerra civil y bajo el yugo enemigo una gran parte de ellas, es del todo imposible que celebren las juntas parroquiales, que son la base de todo el sistema electoral. Nos ha parecido por consiguiente lo mas cuerdo disponer que las elecciones se verifiquen allí, como se han hecho recientemente.

Lo mismo proponemos á V. M. que se practique por esta vez en las provincias de Ultramar. Las circunstancias especiales de aquellos paises, el régimen político y administrativo á que estan sujetos, su poblacion heterogénea y dispersa, la falta de comunicaciones expeditas, y sobre todo su larga distancia de la Península, diferirán en tales términos la venida de sus Diputados á esta capital, que aun practicándose las elecciones por el método brevísimo que se han hecho últimamente, se corre grave riesgo de que no lleguen á tomar parte sus Representantes en la discusion de todos los importantísimos negocios que han de ocupar á las próximas Cortes. Para ocurrir á tan fatal contingencia, hubieran deseado los Ministros de V. M. proponer un medio supletorio semejante al que se adoptó en el año 20, disponiendo que los naturales de Ultramar residentes en la Península nombrasen Diputados interinos hasta la llegada de los propietarios. Tamaña ficcion, tolerable si se quiere en unas Cortes ordinarias como aquellas, y casi indispensable cuando se llamaba á los Diputados de todos los paises que formaban nuestros vastos dominios de América, no puede admitirse en la composicion de un cuerpo representativo, encargado de discutir la Co-

stitucion del Estado, que por ningun pretexto puede votarse sin mision legítima, y bastante numeroso para que no sea reparable la falta momentánea del corto número de Diputados que á las islas corresponde nombrar.

En otro punto delicado por su naturaleza ha creído el Ministerio que debía separarse de lo que se practicó en la Convocatoria del año 20. En el artículo 102 de la CONSTITUCION se dispone que «para la indemnizacion de los Diputados se les asis-» tirá por sus respectivas provincias con las dietas que las Cortes «en el segundo año de cada Diputacion general señalaren para la «Diputacion que le ha de suceder.» Como esta disposicion no podía cumplirse literalmente en aquella época, lo mismo que ahora, se suplió esta falta en la instruccion adicional al decreto de Convocatoria señalando 110 rs. vn. diarios por razon de dietas á cada Diputado. Pero entonces no habia ningun precedente en contrario, y ahora han desempeñado su encargo los Procuradores á Cortes sin ninguna indemnizacion, y en la ley electoral discutida en el Estamento popular se aprobó por unanimidad y sin ninguna oposicion que fuese gratuito el cargo de Diputado. Debía por consiguiente dejarse intacta esta duda, para que las mismas Cortes determinen lo que mas convenga.

Vencidas las dificultades que la inmediata reunion de las Cortes presentaba, nos falta indicar sumariamente las alteraciones que se refieren á sus atribuciones y á su composicion. V. M. ha mandado en su decreto de 13 del presente mes «que se publique «la CONSTITUCION política del año de 1812, en el ínterin que «reunida la Nacion en Cortes, manifieste expresamente su vo-» luntad, ó dé otra CONSTITUCION conforme á las necesidades «de la misma.»

Esta magnánima resolucion, que el voto público reclamaba de los sentimientos generosos de V. M., debe satisfacer completamente á los que miran con un respeto supersticioso todas las disposiciones de la CONSTITUCION. Además de que si los autores de este Código, prescribieron ciertas fórmulas y ciertos trámites para revisarlo, fue suponiendo su observancia no interrumpida, y sin la imposible prevision de los acontecimientos posteriores: si se requeria el trascurso de ocho años después de puesta en práctica la CONSTITUCION en todas sus partes, van pasados ya 24 desde su primera publicacion: si el objeto de semejantes restricciones era que la cordura y la experiencia dictasen siempre las mejoras que debian introducirse en la ley fundamental, el contraste de las vicisitudes políticas que hemos sufrido, y el ensayo de diversos sistemas representativos, nos han enseñado mucho mas que la posesion tranquila de cualquiera de ellos; y sobre todo, que si la CONSTITUCION es mirada no solo como una institucion política, sino mas aun como un monumento de la gloria nacional, no hay ni un solo español ilustrado que desconozca sus imperfecciones, hijas de la fatalidad de las circunstancias en que se formó, ni que quiera privar por mas tiempo á nuestra malhadada patria del fruto de nuestras propias desgracias, y de los inmensos progresos que las ciencias morales y políticas han hecho recientemente en todos los paises cultos del globo.

De aquí, Señora, la necesidad de introducir alguna modificacion en el juramento que han de prestar los Diputados en la última junta preparatoria de Cortes, y en las cláusulas de los poderes, que los han de investir de las facultades mas ilimitadas.

Otra novedad han creído deber introducir los Ministros de V. M. en el proyecto de decreto, que aunque parezca contraria al texto literal del artículo 31 de la CONSTITUCION, es sin embargo enteramente conforme al espíritu de esta. En la instruccion que dió la suprema junta central para la eleccion de los Diputados á las Cortes extraordinarias, mandó que se nombrase un Procurador por cada 500 almas de poblacion; en la CONSTITUCION se redujo este número á un Diputado por cada 700, pero se llamaba tambien en igual proporcion á los Diputados de nuestras posesiones de Ultramar: para las Cortes convocadas en virtud del Estatuto Real se adoptó la misma base que en la CONSTITUCION; pero se restableció sin contradiccion ninguna la de la junta central en las dos discusiones que sufrió la ley electoral en el Estamento de Procuradores. La simple relacion de estos hechos manifiestan que el Congreso establecido por la CONSTITUCION debía constar de muchos mas vocales, por la concurrencia de los representantes de toda nuestra América, que el que ahora se propone, al respecto de un Diputado por cada 500 almas, y que esta es precisamente la base que se ha adoptado siempre que las Cortes debian tomar el carácter de revisoras ó constituyentes. Los cuerpos deliberantes deben ser bastante numerosos para sostener la independencia que les corresponde y la dignidad de los debates parlamentarios.

Definidos así el objeto y la naturaleza de las Cortes que ahora se convocan, se entiende fácilmente por qué los Ministros de V. M. se han abstenido de calificarlas con el nombre de ordinarias ó extraordinarias. Su carácter es eminentemente extraordinario, por el tiempo, por el modo, por las circunstancias, por el objeto. Pero ca almente las Cortes extraordinarias que establece la CONSTITUCION, tienen sus facultades mas limitadas que las ordinarias, por estar privadas de la iniciativa de los negocios.

Si las razones que hemos expuesto sencillamente, inclinan

el ánimo de V. M. á aprobar el proyecto de decreto que nos ha dictado únicamente nuestro ardiente anhelo por el bien de la patria y por la gloria de V. M., en el breve término de dos meses se verá el trono de vuestra augusta Hija rodeado de la representación nacional, formada de las personas mas ilustres del reino, por su probidad, por sus luces y por su patriotismo, que órganos fieles del amor, de la gratitud y del respeto que á V. M. tributa la Nación entera, al paso que harán conocer todas las necesidades del país, sabrán la extension de los sacrificios que faltan hacer para acabar de conquistar la seguridad y la paz: al paso que querrán asegurar los derechos que pertenecen á un pueblo libre, consolidarán una Monarquía fuerte y vigorosa; al paso que cuidarán de poner á sus conciudadanos á cubierto de la arbitrariedad y de la injusticia, darán á las leyes, y á los que las ejecutan, toda la fuerza que necesiten para reprimir los desórdenes y los abusos; y al paso que se mostrarán celosos guardianes de la independencia nacional, apreciarán debidamente cuánto nos importa estrechar los lazos de confianza y amistad que nos unen con nuestros aliados. Madrid 21 de Agosto de 1836. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = José María Calatrava. = Ramon Gil de la Cuadra. = José Landero. = Mariano Egea. = José Ramon Rodil. = Andres García Camba.

REAL DECRETO

DE CONVOCATORIA A CORTES.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, Regenta y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que habiendo resuelto convocar Cortes generales con arreglo á la CONSTITUCION política de la Monarquía, promulgada en Cádiz en 19 de Marzo de 1812, para que conforme á lo dispuesto en mi Real decreto dado en San Ildefonso á 13 del presente mes, la Nación reunida en Cortes manifieste expresamente su voluntad acerca de la CONSTITUCION que ha de regirla, ó de otra conforme á sus necesidades, así como tambien para promover el bien y la felicidad de la Nación por todos los medios que la misma CONSTITUCION prescribe; tomando en consideración que las actuales circunstancias obligan á hacer algunas variaciones en los días en que se han de verificar las Juntas electorales de Diputados, en el número de estos, en sus poderes y en la época y manera de reunirse las Cortes, he venido en decretar, oído el Consejo de Ministros, lo siguiente.

Artículo primero. Se convoca á Cortes generales con arreglo á la CONSTITUCION política de la Monarquía española, promulgada en Cádiz por las Cortes generales y extraordinarias de la Nación en 19 de Marzo de 1812, para el día 24 de Octubre del presente año.

Art. 2.º Todas las provincias de la Península é islas adyacentes nombrarán un Diputado por cada 500 almas de la población que tengan.

Art. 3.º La provincia en que resulte un exceso de 250 almas, ó mayor, nombrará un Diputado mas; pero si no llegase á este número, no se tendrá cuenta con el sobrante.

Art. 4.º Se nombrará ademas un suplente por cada tres Diputados, segun lo dispuesto en el artículo 90 de la CONSTITUCION.

Art. 5.º Conforme á los tres artículos anteriores corresponden á cada una de las provincias el número de Diputados y de suplentes que expresa el estado que se pone á continuacion de este mi Real decreto.

Art. 6.º El haber sido nombrado Diputado ó Procurador á Cortes para las legislaturas de los años de 1822 y 1823 con arreglo á la CONSTITUCION, ó para las convocadas posteriormente, no inhabilita para ser elegido Diputado á las Cortes inmediatas.

Art. 7.º Se procederá desde luego á celebrar las juntas electorales en todos los pueblos de la Península é Islas adyacentes, conforme á lo que la CONSTITUCION dispone en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º 4.º y 5.º del título 3.º en la forma que aquí se previene.

Art. 8.º Por cuanto la necesidad de que se hallen prontamente reunidas las Cortes no permite que se guarden los intervalos que establece la CONSTITUCION entre las juntas de parroquia, de partido y de provincia, se celebrarán las primeras el domingo 18 de Setiembre próximo, las segundas el domingo 25, y las terceras el 2 del mes de Octubre siguiente.

Art. 9.º Si por hallarse algun pueblo ocupado por los facciosos, ó por cualquier otra causa, no pudiese verificarse en él la junta parroquial el domingo 18 de Setiembre, se celebrará ésta el lunes ó otro día de la misma semana, de modo que los electores parroquiales puedan asistir á las juntas de partido el domingo siguiente 25.

Art. 10.º En iguales términos podrá diferirse tambien uno ó mas días la celebracion de las juntas de partido ó de provincia, si por motivos fundados se retrasa la concurrencia de los electores de parroquia ó de partido á la junta electoral respectiva.

Art. 11. Si á pesar de lo dispuesto en los artículos anteriores no concurren á las respectivas juntas electorales todos los electores de partido ó de provincia, no por eso se detendrá el curso de las elecciones, siempre que se hallen presentes las dos terceras partes del total de electores; pero se deberán especificar estas circunstancias en las actas electorales, que han de extenderse segun lo dispuesto en los artículos 54, 76 y 98 de la CONSTITUCION.

Art. 12. Los partidos judiciales en que se halla actualmente dividido el territorio de la Península é islas adyacentes, se considerarán como partidos electorales, y en sus respectivas capitales se celebrarán las juntas electorales de partido; pero en las grandes poblaciones en que hubiese mas de un juez de primera instancia, no habrá mas que una junta electoral de partido, sin perjuicio de señalarles el número de electores de partido que les corresponda, segun el número de juzgados de primera instancia y el número de almas de su vecindario, con arreglo á los artículos 62, 63, 64 y 65 de la CONSTITUCION.

Art. 13. Los poderes que los electores han de otorgar á los Diputados, segun lo dispuesto en los artículos 99, 100 y 382 de la CONSTITUCION, estarán concebidos en estos términos: "En la ciudad ó villa de..... á... días del mes de..... del año de..... en las salas de..... hallándose congregados los señores (aquí se pondrán los nombres del Presidente y de los electores de partido, que forman la junta electoral de la provincia), dijeron ante mí el infrascrito escribano y testigos al efecto convocados, que habiéndose procedido con arreglo á la CONSTITUCION política de la Monarquía española, y á lo dispuesto en el Real decreto de Convocatoria de 21 de Agosto del presente año, al nombramiento de los electores parroquiales y de partido con todas las solemnidades prescritas por la misma CONSTITUCION, como constaba de las certificaciones que originales obraban en el expediente, reunidos los expresados electores de los partidos de la provincia de.... en el día... del mes de..... del presente año, habian hecho el nombramiento de los Diputados que en nombre y representación de esta provincia han de concurrir á las Cortes, y que fueron electos para ellas por esta provincia los señores N. N. N., como resulta del acta extendida y firmada por N. N.: que en su consecuencia les otorgan poderes ámplios á todos juntos y á cada uno de por sí, para cumplir y desempeñar las augustas funciones de su encargo, y para que con los demas Diputados de Cortes, como representantes de la Nación española, puedan acordar y resolver cuanto entendieren conducente al bien general de ella en uso de las facultades que la CONSTITUCION determina. Asimismo les otorgan poder especial con las extraordinarias que se necesitan para satisfacer el voto público de la Nación expresado en el Real decreto de 13 de Agosto del presente año; y que los otorgantes se obligan por sí mismos y á nombre de todos los vecinos de esta provincia, en virtud de las facultades que les son concedidas como electores nombrados para este acto, á tener por válido y obedecer y cumplir cuanto como tales Diputados de Cortes hicieren, y se resolvieren por estas. Así lo expresaron y otorgaron, hallándose presentes como testigos N. N., que con los señores otorgantes lo firmaron; de cuyo fe."

Art. 14. El encargo de Diputado será gratuito mientras que las Cortes determinen lo que tengan por conveniente respecto de lo prevenido en el art. 102 de la CONSTITUCION.

Art. 15. Cuando lleguen los Diputados á la capital acudirán al Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, á fin de que se sienten sus nombres y el de la provincia que los haya elegido, segun deberian practicarlos si existiese la Diputacion permanente en la Secretaría de las Cortes en virtud del artículo 111 de la CONSTITUCION.

Art. 16. Para suplir la falta de la Diputacion permanente de Cortes, luego que esten reunidos los Diputados en la primera junta preparatoria, que se celebrará el día 17 de Octubre próximo, nombrarán entre sí á pluralidad de votos para el objeto expresado en el artículo 112 de la CONSTITUCION, el Presidente, secretario y escrutadores, cuyo acto será presidido por el Diputado mas anciano, haciendo los dos mas jóvenes de secretarios, eligiendo en seguida las dos comisiones de cinco y tres individuos que prescribe el artículo 113 para el exámen de la legitimidad de los poderes; practicándose la segunda junta preparatoria el siguiente día 18, y las demas que sean necesarias hasta el 21 inclusive, en que se celebrará la última, y quedarán constituidas y formadas las Cortes, que abrirán sus sesiones el día 24 del mismo mes, todo conforme á los artículos 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122 y 123 de la CONSTITUCION.

Art. 17. El juramento que han de prestar los Diputados en la última junta preparatoria con arreglo al artículo 117 de la CONSTITUCION, se verificará en los términos siguientes: "Jurais fidelidad á la REINA legitima de las Españas Doña ISABEL II? —Sí juro.—Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la Nación os ha encomendado, mirando en todo por el bien de la misma Nación? —Sí juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie, y si no, os lo demande."

Art. 18. Respecto á las particulares circunstancias que concurren para las elecciones de las islas Baleares y Canarias, por las contingencias del mar, procederán á verificarlas tan luego como puedan.

Art. 19. No pudiendo verificarse en las provincias Vascongadas y Navarra las elecciones de Diputados conforme á lo prevenido en la CONSTITUCION á causa de la guerra civil, y habiendo manifestado la experiencia que pueden hacerse de un modo popular por el método que especialmente se prescribió para ellas en el decreto de Convocatoria de 24 de Mayo último, se verificarán por esta vez las próximas elecciones con arreglo á dicho método, segun los artículos 54, 55, 56 y 57 del referido Real decreto.

Art. 20. A fin de facilitar las elecciones en las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y de que sus Diputados concurren á las próximas Cortes lo mas pronto posible, se verificarán las elecciones del mismo modo que se hicieron las de Procuradores á las Cortes convocadas en virtud del Estatuto Real y Reales órdenes posteriores; pero el número de Diputados y suplentes que en cada provincia se han de nombrar, será el mismo que se nombró para las Cortes de los años de 1820 y 1822.

Art. 21. Y declaro que lo que se prescribe para las elecciones de Diputados en Navarra, provincias Vascongadas y de Ultramar, se debe entender solamente en cuanto al método de elegirlos; mas de ningun modo para las calidades que deben tener los electores y elegidos; pues respecto de esto, se debe estar á lo que prescribe la CONSTITUCION.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = YO LA REINA GOBERNADORA. = En Palacio á 21 de Agosto de 1836. = A. D. Ramon Gil de la Cuadra.

PROVINCIAS.	Número de almas de su poblacion.	Diputados.	Suplentes.
Alava.....	67,523	1	1
Albacete.....	190,326	4	2
Alicante.....	368,961	7	3
Almería.....	134,789	3	1
Avila.....	137,903	3	1
Badajoz.....	306,092	6	2
Barcelona.....	442,273	9	3
Búrgos.....	224,407	4	2
Cáceres.....	241,328	5	2
Cádiz.....	324,703	6	2
Castellon de la Plana..	199,220	4	2
Ciudad Real.....	277,788	6	2
Córdoba.....	315,459	6	2
Coruña.....	435,670	9	3
Cuenca.....	234,582	5	2
Gerona.....	214,150	4	2
Granada.....	370,974	7	3
Guadalajara.....	159,044	3	1
Guipúzcoa.....	104,491	2	1
Huelva.....	133,470	3	1
Huesca.....	214,874	4	2
Jaen.....	266,919	5	2
Leon.....	267,438	5	2
Lérida.....	151,322	3	1
Logroño.....	147,718	3	1
Lugo.....	357,272	7	3
Madrid.....	363,881	7	3
Málaga.....	338,442	7	3
Murcia.....	283,540	6	2
Navarra.....	221,728	4	2
Orense.....	319,038	6	2
Oviedo.....	434,635	9	3
Pañencia.....	148,491	3	1
Pontevedra.....	360,002	7	3
Salamanca.....	210,314	4	2
Santander.....	166,730	3	1
Segovia.....	134,854	3	1
Sevilla.....	367,303	7	3
Soria.....	115,619	2	1
Tarragona.....	233,477	5	2
Teruel.....	214,988	4	2
Toledo.....	282,197	6	2
Valencia.....	388,759	8	3
Valladolid.....	184,647	4	2
Vizcaya.....	111,436	2	1
Zamora.....	159,425	3	1
Zaragoza.....	304,823	6	2
ISLAS ADYACENTES.			
Baleares.....	229,197	5	2
Canarias.....	199,950	4	2
12.162,172		241	96